

• • •

---

CG-R-27/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 2.
- I. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia donde certifica que, de acuerdo con la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO DEL TRABAJO**” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- 3.
- II. En fecha seis de septiembre dos mil veintitrés, a las doce horas con trece minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, un escrito signado por el Licenciado Miguel Ángel Ortega Arce, quien cuenta con la calidad de representante suplente del partido político nacional denominado “Partido del Trabajo” en Aguascalientes ante este Consejo General, al cual adjuntó diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes.

---

<sup>1</sup> En adelante “INE”.

<sup>2</sup> En adelante el “Instituto”.

- 4.
- III. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a las once horas con veinte minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por el Ingeniero Héctor Quiroz García, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, donde hace del conocimiento a esta autoridad electoral, que él es la persona que cuenta con las facultades para nombrar y remover las representaciones del partido ante las autoridades electorales, conforme a lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos vigentes del partido que representa.
- 5.
- IV. En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, a las trece horas con catorce minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en alcance signado por el Licenciado Miguel Ángel Ortega Arce, quien cuenta con la calidad de representante suplente del partido político nacional denominado “Partido del Trabajo” en Aguascalientes ante este Consejo General del Instituto, al cual adjuntó diversos documentos con la finalidad de cumplimentar la solicitud de acreditación.

## CONSIDERANDOS

6.

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C , y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad

<sup>3</sup> En adelante “CPEUM”.

<sup>4</sup> En adelante “LGIPE”.

<sup>5</sup> En adelante “Constitución Local”.

<sup>6</sup> En adelante “Código Electoral”.

<sup>7</sup> En adelante el “Reglamento Interior”.

• • •

---

jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

7.

**SEGUNDO. Función de los Organismos Públicos Locales Electorales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales. Ejercerán entre otras atribuciones, las funciones en materia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras en las elecciones locales.

8.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género.

9.

• • •

---

Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

10.

**CUARTO. Aplicabilidad e interpretación del Código.** De conformidad con los artículos 1°, fracción III, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código Electoral, el ordenamiento electoral en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la CPEUM y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

11.

Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al INE y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

12.

**QUINTO. Competencia.** Bajo dicha tesis, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, le corresponde al Consejo General del Instituto, recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en el proceso electoral local, dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones IV, V y XX, del referido ordenamiento legal.

13.

• • •

**SEXTO. Naturaleza de los Partidos Políticos.** Con fundamento, en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM; 3° de la Ley General de Partidos Políticos<sup>8</sup>; y 12 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

14.

Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

15.

**SÉPTIMO. Derecho de los Partidos Políticos a participar en las elecciones.** De la interpretación sistemática de los artículos 41, tercer párrafo, Base I, cuarto párrafo de la CPEUM, 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local y, 22 del Código Electoral, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebradas en la entidad, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, los partidos políticos estarán facultados

---

<sup>8</sup> En adelante el "LGPP".

• • •

---

para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia.

16.

**OCTAVO. De la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la CPEUM, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, está sujeta a las disposiciones previstas en el Código Electoral, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento local.<sup>9</sup>

17.

**NOVENO. Requisitos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales que deseen participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, deberán acreditar dicha calidad ante el Consejo General de este Instituto a más tardar el día **quince de septiembre del año previo al de la elección**, mediante la entrega de la siguiente documentación:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y

---

<sup>9</sup> Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

- • •
- IV. Acreditar, a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal, en términos de su normatividad interna, a las personas representantes del partido ante el Consejo General y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinas del estado.

18.

Bajo ese orden de ideas, en cumplimiento al precepto antes citado, en fechas seis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado “Partido del Trabajo”, señalados en el Resultando II de la presente resolución, mediante el cual se presentó la documentación que se describe a continuación:

- a) Certificación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, signada por la Licenciada Daniela Casar García, directora del Secretariado del INE, donde certifica que, de acuerdo a la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO DEL TRABAJO**” cuenta con registro como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, certificación que consta en una foja útil por un solo lado.
- b) Escrito signado por el Ingeniero Héctor Quiroz García, en calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, donde ratifica a los Licenciados Ángel Martín Ortega Garibay y Miguel Ángel Ortega Arce como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados.
- c) Certificación de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, signada por la Licenciada Daniela Casar García, directora del Secretariado del INE, donde certifica la integración de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo en Aguascalientes, certificación que consta en dos fojas útiles por un solo lado.
- d) Certificación de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcenas Canuas, directora del Secretariado del INE, donde certifica los documentos básicos del Partido del Trabajo, siendo la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, certificación que consta en sesenta y ocho fojas útiles por un solo lado.

19.

Adicionalmente, en el escrito referido en el párrafo anterior, se señaló como domicilio legal del Partido del Trabajo el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 606, Barrio de la Purísima, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

20.

Así mismo, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, a las trece horas con catorce minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance a la solicitud de acreditación, como se precisa en el Resultando IV de la presente Resolución, al cual se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar que el partido político denominado “Partido del Trabajo” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, certificación que consta en una foja útil por un solo lado.
- b) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, en la que certifica que el ciudadano Héctor Quiroz García se encuentra registrado como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, certificación que consta en una foja útil por uno solo de sus lados.
- c) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, donde certifica la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del “Partido del Trabajo”, consistente en una foja por un solo lado.
- d) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, donde certifica la integración de la Comisión Coordinadora Estatal del “Partido del Trabajo” en el estado de Aguascalientes, consistente en una foja por un solo lado.



- e) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, donde indica a las personas titulares de las Tesorerías Estatales del “Partido del Trabajo”, consistente en una foja por un solo lado.
- f) Certificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, donde certifica la integración de la Comisión Contraloría y Fiscalización Estatal del “Partido del Trabajo” en el estado de Aguascalientes, consistente en una foja por un solo lado.
- g) Copia simple de la credencial para votar del C. Ángel Martín Ortega Garibay, consistente en una foja útil por un solo lado.
- h) Copia simple de la credencial para votar del C. Miguel Ángel Ortega Arce, consistente en una foja útil por un solo lado.

21.

**DÉCIMO. Acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido del Trabajo”.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 14 del Código Electoral y, aunado a lo vertido en el Considerando inmediato anterior, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, ya que la entrega la realizó antes del día quince de septiembre del presente año, y la documentación fue entregada de manera completa, como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso a) del párrafo cuarto del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓

<p>2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p>	<p>Documentos descritos en el inciso <b>d)</b> del segundo párrafo, del Considerando NOVENO de la presente resolución.</p>	<p>✓</p>
<p>3. Señalar domicilio legal en el estado.</p>	<p>Se señala el domicilio legal ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 606, Barrio de la Purísima, Aguascalientes, Aguascalientes.</p>	<p>✓</p>
<p>4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>Se tiene por acreditado que el Ing. Héctor Quiroz García, quien cuenta con las calidades de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Aguascalientes, integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de Aguascalientes, así como integrante de la Comisión Coordinadora Estatal en Aguascalientes, cuenta con las facultades necesarias para acreditar a las personas representantes del partido político denominado “Partido del Trabajo” ante este Consejo General, según lo dispuesto en el artículo 71, inciso d) del Estatutos del citado Partido; los referidos documentos básicos estuvieron a la vista de este Consejo General, tal y como se describen en el inciso d) del segundo párrafo, del Considerando NOVENO de la presente resolución. Adicionalmente, se acredita, ante este Consejo General, al Lic. Ángel Martín Ortega</p>	<p>✓</p>

• • •

	<p>Garibay en su calidad de representante propietario y al Lic. Miguel Ángel Ortega Arce en su calidad de representante suplente, ambos del partido político denominado “Partido del Trabajo”; quiénes son vecinos del Estado según se desprende de las respectivas copias de sus credenciales para votar descritas en los incisos g) y h) del cuarto párrafo, del Considerando NOVENO de la presente resolución</p>	
--	--	--

22.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo tercero y base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, fracción III, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones IV, V y XX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

23.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

24.

• • •

---

**SEGUNDO.** Este Consejo General acredita al partido político nacional denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**” para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

25.

**TERCERO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

**CUARTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**” así como los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentantes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad, solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del

• • •

Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ  
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN  
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.